

## LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE VINOS DE MÁLAGA A MEDIADOS DEL SIGLO XVII: CULTIVO, FINANCIACIÓN Y FISCALIDAD

### *The Production and Export of Malaga Wine in the mid-17<sup>th</sup> Century: Farming, Financing and Taxation*

José Ignacio MARTÍNEZ RUIZ 

Universidad de Sevilla  
jimruiz@us.es

Recibido: 01/12/2022  
Aceptado: 20/05/2024

**RESUMEN:** Málaga lideró, junto con Canarias, la exportación de vinos y pasas en el siglo XVII convirtiéndose, de esta forma, en un enclave estratégico de la economía española. A partir de la explotación sistemática de la totalidad de los protocolos notariales de los escribanos de la ciudad de Málaga del año 1652 se analizan diferentes aspectos del funcionamiento de su economía vitivinícola hacia esa fecha que difícilmente se podrían conocer de otra manera. Se presta especial atención a las modalidades y coste del transporte de los vinos y pasas desde las heredades hasta la ciudad, a las deudas contraídas por los cultivadores y al peso de la fiscalidad sobre una producción destinada en gran medida a la exportación.

*Palabras clave:* Vitivinicultura; Málaga; Siglo XVII; Producción; Exportaciones; Protocolos notariales.

**ABSTRACT:** Malaga led, together with the Canary Islands, the export of wines and raisins in the 17<sup>th</sup> century, thus becoming a strategic enclave of the Spanish economy. From the systematic exploitation of all the notarial

deeds of the notaries of the city of Malaga from the year 1652, different aspects of the working of its wine economy at that date that could hardly be known in any other way are analyzed. Special attention is paid to the modalities and cost of transporting the wines and raisins from the fields to the city, the debts contracted by the growers and the burden of taxation on a production largely destined for export.

*Keywords:* Vitiviniculture; Málaga; 17<sup>th</sup> century; Production; Exports; Notarial deeds.

Málaga fue, junto con Canarias, la principal zona exportadora de vinos de España en el siglo XVII. Tras el fuerte impulso experimentado en las primeras décadas del Seiscientos, los embarques superaron las 500.000 arrobas anuales a comienzos de los cuarenta (unos 83.000 hl.). Si a esta cifra sumamos las pasas (casi 180.000 arrobas exportadas en 1651; equivalentes a más de 2.000 tm.) a nadie extrañará que la vitivinicultura se hubiera convertido hacia esa fecha en un sector estratégico de la economía malagueña y, por extensión, española pues, junto a la lana, los vinos representaron la principal partida de las exportaciones españolas en la Edad Moderna. A pesar de esta circunstancia y de que recientes estudios nos permiten conocer los rasgos fundamentales que caracterizaron la evolución del sector entre finales del siglo XV y mediados del siglo XIX (Martínez Ruiz, 2021), aspectos de gran relevancia distan de conocerse de manera completamente satisfactoria.

El propósito de este artículo es llevar a cabo una aproximación al contenido de las escrituras notariales que guardan relación con el sector vitivinícola —tomando como referencia las que se formalizaron ante los escribanos de la ciudad de Málaga el año 1652— con objeto de desvelar aspectos de su funcionamiento sobre los que apenas dicen nada otras fuentes documentales y de mostrar las posibilidades que ofrece su explotación sistemática. Se trata de aspectos que difícilmente se podrían abordar de otra forma —salvo mediante el estudio de contabilidades de explotaciones concretas o de comerciantes interesados en el comercio de vinos— pues las escrituras analizadas se refieren, fundamentalmente, a la valoración de los patrimonios rústicos (inventarios de bienes), la propiedad (escrituras de venta, arrendamiento y traspaso de viñas), las técnicas de cultivo, la organización de las faenas agrícolas (contratos de trabajo), la financiación de las explotaciones (censos y obligaciones, algunos relacionados con la realización de nuevos plantíos), el transporte de caldos desde los lagares de las heredades a los almacenes de la ciudad, el alquiler de bodegas, el suministro de duelas y envases (para guardar los vinos), la exportación de caldos y pasas (compra-ventas, pago de impuestos, escrituras de flete) o la formalización de

poderes de diverso tipo (sobre todo para pleitos)<sup>1</sup>. Esta aproximación podría ser utilizada, así mismo, a la hora de analizar la situación de la vitivinicultura malagueña en momentos anteriores o posteriores de su historia o de abordar las similitudes y diferencias con otros sectores vitivinícolas del país.

La importancia de la documentación notarial para el estudio de la historia económica en la Edad Moderna viene de lejos. Su estudio sistemático comenzó en Francia en la década de 1950 y en España en la de 1970 (Eiras, 1984). El II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada, celebrado en Santiago de Compostela en 1982, referencia inexcusable, dedicó dos de sus cuatro sesiones a investigaciones sobre historia rural e historia económica realizadas a partir de fuentes notariales (*Actas*, 1984). Desde entonces, el aprovechamiento de los protocolos —uno de los puntos fuertes de la documentación histórica española frente a los registros que se conservan en otros países— no ha hecho más que extenderse, afianzarse y, sobre todo, sistematizarse, recibiendo un reconocimiento que rebasa los límites de la academia<sup>2</sup>.

En el caso que nos ocupa, la elección del año 1652 ha sido discrecional pero no arbitraria. Se trata, para empezar, de un año en el que se había logrado restablecer la normalidad sanitaria en la zona, tras la terrible epidemia que padeció la ciudad en 1649 (Rodríguez, 2003) y en el que no se experimentaron problemas de desabastecimiento de bienes fundamentales, como el trigo, que exacerbaran

1. A mediados del siglo XVII, Málaga contaba con 24 escribanos públicos del número (Arroyal, Cruces y Martín, 2007; Mendoza García, 2007). De 1652, año elegido para este estudio, se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Málaga (AHPMA), sección de Protocolos Notariales (PN), las escrituras de 21 de ellos (87,5 % de 24). Se trata de Pedro de Aranda (leg. 1.527), Pedro Ballesteros (leg. 1.543), Jaime Blanco (leg. 1.761), Antonio Carrasco (leg. 1.812), Miguel Carvajal (leg. 1.853), Juan Conde (leg. 1.690), Juan Estevan Lavado (leg. 1.821), Gaspar Gómez (leg. 1.612), Luis González (leg. 1.465), Juan Hidalgo de Vargas (leg. 1.577 y 1.578), Alonso de Hórdenes (leg. 1.742), Pedro Jerónimo de Hoz (leg. 1.731), Ciriaco Jiménez (leg. 1.808), Luis Mateo Villazo (leg. 1.704), Matías de Mesa (leg. 1.515), Juan de Morales (leg. 1.295), Salvador de Noriega (leg. 1.661), Cristóbal Pardo (leg. 1.820), Francisco Pérez (leg. 1.676), Miguel Ruiz (leg. 1.424) y Juan de Valtierra (leg. 1.851). Las escrituras de Juan Conde se encuentran tan deterioradas que, por razones de conservación, no se puede acceder a ellas. Los protocolos de Juan Hidalgo y Jaime Blanco, aunque disponibles para el investigador, tan sólo se prestan a una consulta limitada debido igualmente a su pobre estado de conservación y dificultades de manejo. El total de escrituras analizadas se aproxima a las 500.

2. Con motivo de la celebración del XII Congreso Notarial Español, celebrado en Málaga en mayo de 2022, el Consejo General del Notariado organizó una exposición dedicada a «El documento notarial: del siglo XII a la Inteligencia Artificial» siguiendo la estela de la que había llevado a cabo el Parlamento Europeo en Bruselas, en noviembre de 2019, bajo el título de «Europa auténtica. Una historia de Europa narrada a través de las escrituras notariales» (<https://www.notariesofeurope-exhibition.eu/>) (consultado el 15 de octubre de 2022).

las tensiones económicas y sociales en la zona<sup>3</sup>. Se trata, así mismo, de un año en el que, reconocida la independencia de las Provincias Unidas y reconstruidos los intercambios con la Inglaterra de Cromwell, la Monarquía de España se mantenía en paz con las principales potencias marítimas del norte de Europa, circunstancia que propició un importante florecimiento de las operaciones mercantiles con estos países. Aunque no disponemos de cifras exactas, se trata también de un año cercano a los que, en la década de 1640, experimentaron los mejores registros de producción y exportación de vino y pasas de todo el siglo XVII, registros que no volverían a alcanzarse hasta finales del Setecientos. En otro orden de cosas, finalmente, se trata de un año en el que volvió a producirse una nueva manipulación de la moneda de vellón, estableciéndose en junio la baja y consumo del vellón grueso, esto es, que las monedas de ocho maravedís que habían sido objeto de resello a finales del año anterior corrieran a dos, circunstancia que obligó a llevar a cabo un registro de las existencias de moneda en poder de instituciones, arrendatarios o administradores de impuestos y mercaderes que resulta revelador del contexto en el que desenvolvían las actividades económicas.

La estructura del artículo es la siguiente: en primer lugar, analizamos el contenido de las escrituras que tienen que ver con la utilización de los principales factores productivos (tierra y trabajo) y con el transporte de los caldos desde las explotaciones a las bodegas de la ciudad de Málaga, así como con la propiedad. A continuación, abordamos la cuestión del crédito, o si se prefiere, de la financiación del sector, tanto a corto como a largo plazo, magnitud que consideramos fundamental para la comprensión de uno de los principales problemas que afectaban al mismo: el precio del dinero y el endeudamiento de los cultivadores. En tercer lugar, analizamos los protocolos que, de una forma u otra, nos informan sobre la fiscalidad que soportaba la producción, el consumo y la exportación de vinos y pasas. El artículo se cierra con unas breves conclusiones.

## 1. DE LA VIÑA A LA BODEGA: LA PRODUCCIÓN Y EL TRANSPORTE DE LOS FRUTOS DE LA TIERRA

El año agrícola comenzaba en las tierras del sur de España a finales del mes de septiembre, concretamente, el día de San Miguel, fecha en que la vendimia se podía dar por concluida en la mayor parte de los pagos que formaban parte del término municipal de Málaga (mapa 1), los más extensos, así como también de los pueblos circundantes, especialmente, los de la Axarquía, donde se concentraba el grueso de

3. Las Actas Capitulares del Ayuntamiento de Málaga de 1652 no contienen referencias a esta cuestión más que una vez, el 23 de septiembre. Sobre la producción triguera de algunos municipios malagueños véase Benítez (1982).

la producción vitivinícola de la zona (mapa 2). La diferencia de altura hacía que en los lugares más cercanos a la costa y, especialmente, en los orientados hacia el sur, la recogida de la uva terminara varios días antes que en los pagos más elevados o de orientación norte<sup>4</sup>.

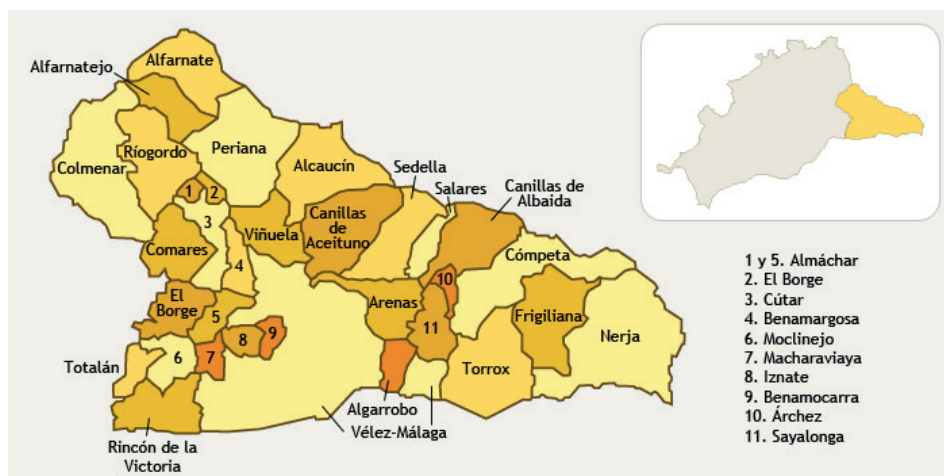
Mapa 1. Áreas de viñedo del término municipal de Málaga.



Fuente: Blanco (1997, p. 11).

4. Medina (1789, tomo I) distingue debido a estas diferencias entre pagos tempranos, de en medio y tardíos o de los montes.

Mapa 2. Municipios de la Axarquía.



Fuente: <http://www.memoriahistoricalmalaga.org/> (consultado el 15 de octubre de 2022).

Una vez alzado el fruto y obtenido el mosto en alguno de los numerosos lagares que poblaban la comarca, cuyas dimensiones podemos conocer, si quiera de forma tentativa, por el número y capacidad de las vasijas de barro que tenían para almacenar aquellos, la parte del caldo que no se consumía *in situ*, bien por el productor bien por sus trabajadores, se conducía a la ciudad de Málaga, empleándose en la operación pellejos de animales y recuas de asnos y mulos —excepcionalmente envases de madera y carretas de bueyes— como medio de transporte. Ni que decir tiene que a mayor distancia o dificultad del trayecto mayores eran los precios que debían pagarse por arroba de caldo acarreada.

La mayor parte de los contratos de arriería («acarreto») se formalizaban en los meses inmediatamente anteriores a los de la vendimia, esto es, en julio y agosto, ante el temor o la posibilidad de que la oferta de transporte local resultara insuficiente en el momento en que se necesitaba. Los contratos encontrados incluyen arrieros vecinos de Málaga, pero también de Alhaurín el Grande, Álora, Cañete la Real, Cártama y Teba y de diferentes localidades de las provincias de Córdoba (La Rambla y Montemayor), Jaén (Porcuna y Santiago de Calatrava), Sevilla (Osuna) y Granada. Téngase en cuenta, a este respecto, que sólo para dar salida a los más de 80.000 hl. de caldos que se embarcaban cada año en el puerto de Málaga a mediados del siglo XVII había que emplear miles de animales de manera poco menos que simultánea tras el periodo de la vendimia, por lo que la oferta local de transporte resultaba insuficiente. En efecto, a razón de unas cinco a seis arrobas por animal

(cargadas a lomos de cabalgaduras menores —asnos— y mayores —machos y mulas—, respectivamente), es decir, de unos 83 a 100 litros, habrían sido necesarias de 80.000 a 96.000 unidades de transporte para llevar a Málaga los 80.000 hl. citados o, lo que es lo mismo, el empleo de 2.600 a 3.200 animales diarios durante 30 días<sup>5</sup>.

Entre los principales demandantes de transporte que operaban en el sector vitícola se encontraban los adjudicatarios del diezmo. Francisco Guillermo, arrendatario del diezmo de Gálica y Macharagaspar, por ejemplo, contrató 12 cabalgaduras para el acarreo desde «la tercia donde se cogiere en el dicho arroyo de Gálica» a Málaga a razón de un r.v./arroba<sup>6</sup>. Pedro Fernández de Cáceres ajustó para la traída de los diezmos de Colmenar el empleo de cinco mulas, pagando por ello 36 maravedís (mrs.)/arroba<sup>7</sup>. Francisco Cardoso se comprometió a pagar 52 mrs./arroba que se le trajera de la dezmería de Campanillas con siete asnos y un mulo<sup>8</sup>. Francisco de Leiva Noriega, regidor de Málaga, convino para la traída de una parte de los diezmos de Totalán Alto y Totalán Bajo el empleo de nueve asnos y dos mulos, concertándose con el trajinero a razón de 58 mrs./arroba<sup>9</sup>. En tres ocasiones, los arrendatarios del diezmo optaron por una modalidad diferente de contrato, acordando con los transportistas el pago de una determinada cantidad por cabalgadura y mes (entre 11 y 15 ducados por animal más dos almudes de cebada/cabalgadura/día y la paja necesaria) y el alimento de los hombres que se encargarían de las bestias (en un caso, sustituido por el pago de 2 reales de vellón (rs.v.)/día/hombre). Es lo que hicieron el citado Francisco de Leiva Noriega, para la traída de otra parte de los diezmos de Totalán Alto y Bajo, Pedro Fernández de Cáceres para los de Colmenar y Antonio de Bargas para los de Jotróñ y Venta Larga<sup>10</sup>.

Por el número de animales contratados, la obligación de transporte más importante de cuantas se firmaron el año 1652 fue la que concertaron Baltasar de Melgarejo (regidor de Málaga) y Fernando de Coalla, su yerno, con Miguel Lavado, arriero

5. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 726 rº, 10-8-1652 y leg. 1.676, fº 980 rº, 22-9-1652, para la referencia al número de arrobas que cargaba cada animal. La cifra de unidades de transporte presupone que el viaje de ida y vuelta desde la viña a la ciudad se podía hacer en un día. El número total de escrituras de acarreo de caldos localizadas en los protocolos del año 1652 asciende a 26. Sobre este tema se pueden ver los estudios de Jurado Sánchez (1992) y el más reciente de Ruiz Álvarez (2021), aunque ambos se refieren al siglo XVIII. Sobre la arriería en Málaga en la época de los RR.CC., véase Espejo Lara (1985).

6. AHPMA, PN, leg. 1.465, fº 477 rº, 25-7-1652. La misma cantidad importó el acarreo contratado por Cristóbal Ruiz, vecino de Almogía, para traer a Málaga el vino procedente de la viña que tenía en el pago de Alcornoque (AHPMA, PN, leg. 1.515, fº roto, 2-3-1652).

7. AHPMA, PN, leg. 1.676, fº 980 rº, 22-9-1652.

8. AHPMA, PN, leg. 1.821, fº roto, día (roto).

9. AHPMA, PN, leg. 1.661, fº 534 rº, 27-7-1652.

10. AHPMA, PN, leg. 1.661, fº 761 rº, 25-7-1652; leg. 1.676, fº 980 rº, 22-9-1652 y leg. 1.465, fº 595 rº, 1-9-1652, respectivamente.

de Osuna (Sevilla). Este último se comprometió a emplear 13 asnos y tres mulas para traer el caldo que procediera de las heredades que tenía Coalla en la Peña del Gallo (64 mrs./arroba) y en el partido de Jaralón en Comares (dos rs.v/arroba) y Melgarejo en el partido de Campanillas en Almogía (46 mrs./arroba) y en Totalán (un r.v./arroba)<sup>11</sup>. Por las cantidades adelantadas al trajinante para asegurar el acarreo, sin embargo, el contrato más cuantioso fue el que cerraron Francisco de Reina y Alonso García Verdugo, vecinos de Cañete la Real, con Alonso Cavello. Los primeros se comprometieron a traer con ocho cabalgaduras menores y una mayor el vino que procediera de las viñas que tenía Cavello en Cerro del Moro y «detrás de la encina de Córdoba» al precio de 2 rs.v./arroba. A cuenta, reconocieron haber recibido cinco borricos y un mulo castellano de seis años, todos aparejados, por valor de 3.950 rs.v.. A título individual, García Verdugo se comprometió, además, a emplear otras diez cabalgaduras menores de su propiedad para llevar a cabo el citado acarreo, al precio así mismo de 2 rs.v./arroba<sup>12</sup>. En este caso, lo que montare el porte se debía descontar de lo que García Verdugo debía a Cavello según una escritura previa «de plazo cumplido»<sup>13</sup>.

Como se indicó con anterioridad, la utilización de carretas de bueyes era completamente excepcional pues, por la orografía y el estado de los caminos, se prefería el empleo de asnos y mulos. Excepciones a esta regla general son Antonio Quintana Godoy, quien contrató dos carretas de bueyes para la traída a Málaga de los caldos que tenía en sus heredades de Campanillas y Zafra. En cada carreta se cargaría una bota de 36 arrobas. Pagó 20 rs.v./carretada<sup>14</sup>. Juan de Torres Ponce de León, por su parte, empleó dos carretas para traer lo que tenía en la Venta del Pilarejo, abonando al transportista 19 rs.v./bota de 40 arrobas<sup>15</sup>. Adviértase que en ambos casos se trata de localidades situadas al oeste de Málaga, en el valle del Guadalhorce, donde las pendientes del terreno son inferiores al 5 % (a diferencia de lo que ocurre en la zona de los montes o en la Axarquía).

Así pues, trasladar los caldos desde los pagos tardíos o de los montes a Málaga, los más alejados de la ciudad, llegaba a costar hasta unos dos rs.v./arroba a mediados del siglo XVII, reduciéndose esta cifra a medida que los pagos se encontraban más próximos a ésta. Conviene no perder de vista estas cifras, a las que nos referiremos de nuevo más adelante cuando analicemos el tema de la financiación de las labores de cultivo, pues en las operaciones de crédito a devolver en frutos de la tierra se solía estipular que los gastos de transporte del vino a Málaga corrieran a cargo del

11. AHPMA, PN, leg. 1.812, fº 592 rº, 11-8-1652.

12. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 1.023 rº, 31-11-1652.

13. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 1.025 rº, 31-11-1652, leg. 1.676, fº 737 rº, 10-7-1652 y leg. 1.704, fº roto, 2-8-1652.

14. AHPMA, PN, leg. 1.676, fº 737 rº, 10-7-1652.

15. AHPMA, PN, leg. 1.704, fº roto, 2-8-1652.



deudor. Estos gastos podían suponer una parte nada despreciable en comparación con el precio de compraventa del caldo propiamente dicho.

Por regla general, el trajinante se comprometía a iniciar el transporte de los caldos en el momento en que fuera requerido para ello, no cesando en su labor hasta que la tarea se hubiera completado. Como acabamos de ver, quien contrataba el servicio solía adelantar una parte del dinero, comprometiéndose a entregar el resto bien a medida que se fuera llevando a cabo el acarreo bien a su término. Las cantidades adelantadas oscilan, en los casos documentados, entre los 400 y los 3.950 rs.v. Para los trajinantes, disponer de estas sumas de manera anticipada resultaba fundamental. De otra forma no habrían podido subsistir ellos mismos o alimentar a sus animales ni, mucho menos, adquirir nuevas cabalgaduras cuando las que tenían morían o resultaban inservibles para el trabajo<sup>16</sup>. Con objeto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, los arrieros hipotecaban de manera expresa sus bestias y se comprometían con el contratante a pagar lo que éste hubiera tenido que abonar a otros trajinantes si faltaban al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una vez en la ciudad, el caldo destinado a la exportación se almacenaba en las viviendas de sus propietarios o en bodegas disponibles al efecto donde se pasaba —ahora sí— a pipas o botas de madera a la espera de que llegara el momento de su remisión a las naves surtas en el puerto<sup>17</sup>. Los dos únicos contratos de arrendamiento de bodega de carácter finalista que hemos localizado, es decir, en los que se especifica que el propósito era almacenar caldos, lo firmaron Fernando Ortiz y Diego López de Medina y Gerónimo de Hoz y Cristóbal de Atienza. Ortiz arrendó a López una bodega que tenía «en las casas de su morada» en la calle Siete Revueltas de Málaga «para echar en ella el mosto que coxiere de sus heredades de viña». El importe del arrendamiento se fijó en 250 rs.v. La mitad se pagó al contado, comprometiéndose el arrendatario a pagar la otra mitad cuando sacara el vino el día de San Andrés (30

16. En el inventario de bienes de Francisco Cabezón, fechado el 1 de agosto de 1652, aparece una extensa relación de deudas al finado por animales de trabajo y transporte que había vendido: cinco mulos castellanos «aparejados de redondo» se valoraron en 6.400 rs.v.; cinco mulos castellanos «aparejados», en 5.250 rs.v.; dos mulos castellanos «aparejados» en 880 rs.v.; dos mulos en 2.000 rs.v.; cuatro mulos «aparejados» en 6.300 rs.v.; dos mulos «aparejados» en 800 rs.v. y un mulo castellano en 440 rs.v., lo que da idea del valor que tenían estos animales (AHPMA, PN, leg. 1.543, f<sup>o</sup> 804 r<sup>o</sup>, 1-8-1652). Estas cifras contrastan por su magnitud con las de la única venta de bueyes documentada en 1652: seis bueyes, con sus tres carretas, aparejados y «enmantados», con sus sogas y demás pertrechos se vendieron por un total de 3.200 rs.v. (AHPMA, PN, leg. 1.820, f<sup>o</sup> 447 r<sup>o</sup>, 23-12-1652).

17. En el inventario post-mortem de Juan Bautista Caro, prior del Consulado de Málaga, efectuado el 9 de octubre de 1652, por ejemplo, se incluyen 500 arrobas de vino que tenía «almacenadas en las casas de su morada» (AHPMA, PN, leg. 1.465, f<sup>o</sup> roto, 9-10-1652).

de noviembre)<sup>18</sup>. Hoz, escribano público de Casabermeja, alquiló a Atienza una bodega que tenía en Málaga, en la calle del Viento, al precio de 6 ducados/año<sup>19</sup>. Aunque son sólo dos contratos, es posible que los arrendamientos en cuestión y, sobre todo, la escasa duración temporal del primero, sean representativos de un periodo en el que los caldos se embarcaban inmediatamente después de la vendimia o, a lo sumo, inmediatamente después de su transformación de mosto en vino, por lo que no hacía falta su almacenamiento en bodega durante largos periodos de tiempo. A mediados del siglo XVII, en definitiva, no parece que existieran en Málaga grandes almacenes o bodegas dedicadas al envejecimiento de los caldos y si multitud de pequeñas dependencias destinadas a guardar los vinos por unas pocas semanas o meses.

Por lo que se refiere a las vasijas, los protocolos del año 1652 incluyen la escritura de Albertos Roldán y Duarte Bernardos, maestros toneleros, quienes se comprometieron a fabricar para el mercader alemán Jaques Wulf hasta 600 pipas de vino<sup>20</sup>. Otra escritura recoge las cláusulas del contrato suscrito por un maestro barrilero de Torre del Mar con el mercader inglés Guillermo Guzmán, en virtud del cual aquel proporcionaría a éste 30 barriles de a ocho arrobas y otros 30 de a seis arrobas por semana destinadas a envasar pasa del sol. El precio de los barriles se fijó en ocho y siete rs.v. por unidad respectivamente y la entrega se llevaría a cabo como pago de los 5.000 rs.v. que le había prestado Guzmán (4.200 rs.v. en duelas de madera y 800 reales en moneda de vellón)<sup>21</sup>. También se encuentran dos contratos de aprendizaje de tonelero. Los maestros, ambos vecinos de Málaga, se comprometían a enseñar el oficio a quienes entraran bajo su tutela en el plazo de tres a tres años y medio, periodo durante el cual debían alojar en su casa, alimentar, vestir y calzar a los candidatos y afrontar los gastos derivados de las enfermedades que pudieran contraer (en uno de los dos contratos se establece como límite de gasto por enfermedad la cifra de 20 rs.v.). El tutelado, por su parte, se obligaba a no abandonar la casa del maestro durante el periodo de aprendizaje, al término del cual debía encontrarse en condiciones de entrar en cualquier «tienda» de tonelero como oficial<sup>22</sup>.

Los contratos de arrendamiento y las escrituras de préstamo de carácter finalista, esto es, destinadas al cultivo, permiten conocer las labores que se daban en el viñedo malagueño a mediados del siglo XVII. Eran cuatro: poda, arada, aporca (cava) y

18. AHPMA, PN, leg. 1.808, f<sup>o</sup> 298 r<sup>o</sup>. La escritura no está fechada, pero por su ubicación dentro del legajo consideramos que es del mes de octubre.

19. AHPMA, PN, leg. 1.731, f<sup>o</sup> roto, 1-4-1652.

20. AHPMA, PN, leg. 1.295, f<sup>o</sup> 59 r<sup>o</sup>, 5-5-1652. Los materiales los aportaría el comprador. El precio de la manufactura de cada pipa se fijó en 12 rs.v. más gastos de alojamiento y manutención. Recibieron a cuenta 1.000 rs.v.

21. AHPMA, PN, leg. 1.543, f<sup>o</sup> 150 r<sup>o</sup>, 12-3-1652.

22. AHPMA, PN, leg. 1.812, f<sup>o</sup> 288 r<sup>o</sup>, 13-5-1652.

bina<sup>23</sup>. Habida cuenta de las reducidas dimensiones de la mayor parte de las explotaciones, el empleo de mano de obra externa se limitaba a las de mayor tamaño y/o revestía un carácter excepcional. De hecho, no se encuentra, entre los protocolos analizados, más que un contrato de trabajo, el que firmaron Juan Delgado, «trabajador (...) en el ejercicio del campo», vecino de Málaga, con doña Catalina Gómez, viuda de Francisco Blanco. En virtud del mismo, fechado el 3 de abril, Delgado se comprometió a binar a partir del día siguiente la heredad que tenía ésta en el partido de los Verdiales, empleando para ello a 16 hombres y a satisfacción del capataz de la contratante. El importe total de la labor se fijó en 1.350 rs.v., de los que 400 se entregaron a Delgado en el momento de firma de la escritura<sup>24</sup>. Lamentablemente, se desconoce el número de días que les ocuparía la tarea o la extensión de la heredad, por lo que no se puede calcular el jornal diario o el coste por obrada de la bina.

En cuanto a la propiedad y a las formas de explotación de la tierra, cerca de una treintena de protocolos recogen la venta de viñas y poco más de diez su arrendamiento. Ni unos ni otros permiten en la mayor parte de los casos relacionar la extensión y localización de las viñas con la suma a pagar por el comprador o el arrendatario pues, a la hora de identificar las heredades, apenas se dice otra cosa que el pago o dezmería en que se encontraban y con qué otras explotaciones lindaban. Las escrituras de venta señalan la existencia habitual, junto a la tierra, de casa, lagar y vasijas para el almacenamiento de los caldos y, ocasionalmente, de tierra calma o monte, utensilios de labranza o arrobos de vino aguapié (fruto de la segunda o tercera pisa de la uva).

Los casos en los que se incluye una clara referencia a la extensión superficial de la viña se reducen a cuatro. Una heredad de seis obradas situada en Moclinejo, muy mal tratada y sin podar desde hacía dos años, sin casa, vasija, tierra calma ni monte se vendió en 115 ducados (unos 211 rs.v./obrada), de los que 50 correspondían a un censo que devengaba, de acuerdo con la limitación legal del 5 %, 2,5 ducados/año<sup>25</sup>. Otra de nueve obradas, situada en el pago de Humaina, con casa, lagar, tres tinajas grandes y dos pequeñas, se vendió en 200 ducados (244 rs.v./obrada) a pesar de que tan sólo dos años antes se había adquirido por 350 ducados (428 rs.v./obrada)<sup>26</sup>. La tercera, de 14 ó 15 obradas, localizada en el pago de Vuelta Grande, «con la tierra

23. La naturaleza de cada una de las labores se explica en Espejo (1986).

24. AHPMA, PN, leg. 1.808, fº 52 rº, 3-4-1652.

25. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº roto, 24-11-1652. La extensión de una obrada en metros cuadrados constituye un tema polémico. Martínez Ruiz (2021) estima que tenía 1.048 metros cuadrados en Vélez-Málaga; 3.882 en Almáchar, Árchez, Benamargosa, Benamocarra, Canillas de Albaida, Cártama, Cómpera, Cútar, Frigiliana, Marbella, Mijas, Salares, Sedella, Torrox y Junquera; 3.930 en Moclinejo; 4.697 en Canillas de Aceituno; 5.434 en El Borge y 5.636 en Almogía, Casabermeja y Málaga.

26. AHPMA, PN, leg. 1.661, fº 274 rº, 15-4-1652.

calma y monte que le pertenece» y un lagar pequeño, pero sin casa ni vasija, se vendió en 1.270 ducados, de los que a la hora de llevar a cabo el pago había que deducir 500 correspondientes a un censo que devengaba 25 ducados/año (lo que supone 963 rs.v./obra)27. La última, situada en el pago de Simientes, de dos obradas, se vendió libre de cargas por 250 ducados (1.375 rs.v./obra)28.

Habida cuenta de estas limitaciones, consideramos que los aspectos más interesantes de las escrituras de venta documentadas el año 1652, son tres: en primer lugar, que sobre la mayor parte de ellas recaía el pago de algún tipo de censo o hipoteca; en segundo lugar, la existencia de diferentes vías y procedimientos en el proceso de transmisión de la propiedad y, finalmente, que al menos tres de los predios fueron adquiridos por escribanos públicos (Antonio Carrasco, González Carvajal y Francisco Ballesteros). Algunos protocolos permiten conocer, además, el funcionamiento de uno de los mecanismos que había permitido en el pasado y seguía posibilitando a mediados del siglo XVII la ampliación de la superficie de viñedo: la venta a censo.

Los capitales de los censos que soportaban las propiedades que se vendieron con cargas —se han documentado con seguridad un total de 14 y existen dudas sobre otras dos— oscilan entre los 50 y los 3.500 ducados y los porcentajes que suponían aquellos, sobre el precio total de venta, entre el 8,6 y el 73,7 %. Tan sólo cuatro propiedades se vendieron con seguridad sin carga alguna: dos por 200 ducados cada una, otra por 250 y la cuarta por 500.

En las «ventas a censo», tres, el importe de la venta pasó a convertirse en su integridad en un censo sobre la viña, asumiendo el nuevo propietario el pago de intereses anuales del 5 %. Al respecto de éstas, es preciso distinguir las ventas que se reducían, prácticamente, a lo señalado en el párrafo anterior, de aquellas otras en las que el nuevo propietario asumía una serie de obligaciones con respecto al vendedor.

Entre las primeras se encuentra la que llevó a cabo Pedro Páez quien, el año 1643, vendió a Juan Bautista Carrafa y a su mujer, María de Fuentes, una viña y majuelo con 80.000 posturas, situada en el pago de Chaperá, por 6.000 ducados «que quedaron a censo sobre ella». Aparentemente, sin otras obligaciones. La razón de que esta escritura figure entre los protocolos del año 1652 obedece a que Carrafa redimió ese año 2.000 ducados del censo29.

A diferencia de la anterior, cuando Daniel García y su mujer compraron a Francisco de Tablares un pedazo de viña nueva localizada en el pago de La Matanza, en el camino a Riógordo, «para unirla e incorporarla en la heredad de viña que poseen» asumieron, entre otras obligaciones, además de la deuda correspondiente a los 200

27. AHPMA, PN, leg. 1.821, fº roto, 6-2-1652.

28. AHPMA, PN, leg. 1.295, fº roto, 1-8-1652.

29. AHPMA, PN, leg. 1.821, fº roto, 8-6-1652. Esta escritura no se incluye entre las tres que se indican en el texto por haberse realizado la operación con anterioridad al año 1652.

ducados del importe de la compra, que quedarían a censo redimible sobre la propiedad al 5 % de interés, la de mantener la viña adquirida en buen estado. Así pues, la tendrían que «labrar, reparar y beneficiar ( ) de manera que vaya siempre en aumento». En caso contrario, el vendedor podría llevar a cabo las labores necesarias, ejecutando después al comprador por el importe de los gastos efectuados. Los adquirentes, además, no podrían vender, trocar o enajenar la viña en forma alguna mientras no se redimiera el censo. Definida como «escritura de venta y nueva imposición de censo», el vendedor se reservaba, por consiguiente, el dominio directo «en cuanto a los dichos doscientos ducados» y se garantizaba el pago de los réditos del censo<sup>30</sup>.

En el caso de la venta «a censo y tributo abierto» que llevó a cabo Bernardo de Eslava, junto a los 200 ducados que quedarían a censo redimible sobre la propiedad al 5 % de interés, los compradores —Juan Gómez de Lara y su hermana María en calidad de fiadora— se obligaron a plantar 6.000 sarmientos en los siguientes cuatro años y, en tanto no redimieran el capital del censo, a labrar la viña a uso de buen viñero, incluyendo poner mugrones, «de forma que esté valiosa y contiosa para la satisfacción del dicho censo». Si no hacían una cosa o la otra, el vendedor asumiría la tarea, ejecutando a los compradores por los gastos en que hubiera incurrido. Habida cuenta de que el fundo que se vendía era lindero con otro que tenía el propio Bernardo de Eslava, la tarea de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones quedaba fácilmente al alcance del vendedor. Como en el caso anterior, el dominio directo quedaba también en manos de éste «por razón del dicho censo y réditos», aunque según la escritura el comprador podría traspasar la propiedad siempre que fuera a persona lega, llana y abonada y con la carga y condiciones del censo<sup>31</sup>.

Una tercera escritura nos permite sospechar que el contrato de venta a censo desempeñó un papel relevante en la expansión del viñedo malagueño. En efecto, en octubre de 1652 don Juan de Torres Ponce de León declaró que su padre había dado a censo a Juan Parra Jurado y a su mujer nueve fanegadas de tierra en la localidad de Cártama el año 1590<sup>32</sup>. El capital del censo en cuestión ascendía a 180 rs. Lo interesante del caso es que la heredad entregada a Parra Jurado era «la suerte doce de las que allí dio a censo para plantar viñas». El protocolo del año 1652 responde a la transmisión de la mitad del censo a una tercera persona, Ángela de la Paz<sup>33</sup>.

30. AHPMA, PN, leg. 1.612, fº 225 rº, fecha (roto).

31. AHPMA, PN, leg. 1.612, fº roto, 15-10-1652.

32. No hemos podido consultar el documento original debido al deterioro del legajo.

33. AHPMA, PN, leg. 1.704, fº roto, 25-10-1652. Encontramos una escritura similar en el leg. P4906 del AHPMA, PN de Marbella. Corresponde a una venta efectuada por Diego Laínez de Sotomayor, regidor perpetuo de Marbella quien, a petición de algunos vecinos, midió y repartió entre ellos unas tierras que tenía en el partido de El Paredón (Estepona). Uno de los agraciados se obligó a pagar dos ducados de censo perpetuo por la tierra que recibió,

A la vista de lo indicado, la utilización de la venta a censo se revela como una práctica menos excepcional de lo que podría parecer, ya que, al menos por lo que se refiere al caso inmediatamente anterior, estaríamos ante una actuación planificada, no circunstancial, dirigida a convertir en viñedo una importante extensión de terreno. No se trataría, sin embargo, de ejemplos de *complantatio* como los que encuentran, por ejemplo, Borrero (1986) en el campo sevillano en el tránsito del siglo XV al XVI, Ferrer-Alòs (2013) en la Cataluña Central en el siglo XVII o Moreno (1995) en el Alto Penedès en el siglo XVIII, contratos que terminaban con la división a medias, entre vendedores y cultivadores, de la tierra que había sido plantada por éstos. Aquí la totalidad de la tierra quedaba en manos del comprador obligado, eso sí, a compartir los derechos sobre la tierra en tanto en cuanto no redimiera los censos impuestos sobre ésta.

Aunque la mayor parte de las escrituras de venta indican que la transmisión de la propiedad se hace por juro de heredad, otras, por el contrario, ponen de manifiesto la existencia de restricciones al uso y disfrute de la propiedad. Cuando Juan Moreno, vecino de Málaga quiso vender la viña que tenía en el pago de Castillejo (Colmenar) —por la que pagaba un censo redimible al marqués de Miranda, señor del lugar—, tuvo que obtener la aprobación del marqués para poder llevar a cabo la operación. Con este propósito, se dirigió a Domingo Fernández, quien gobernaba Colmenar en su nombre, para que, si el marqués no estaba interesado en adquirir la propiedad, autorizara la venta. Así consta en la escritura, como también el pago por parte de vendedor y comprador de 15 ducados cada uno al marqués<sup>34</sup>.

Por lo que hace a la propiedad, presenta también un cierto interés una última escritura que recoge la siguiente operación: Juan López y Joseph de Campos, viñeros de Málaga, intercambian parte de sus heredades, de unas seis y cuatro obradas, respectivamente, situadas en el pago de Las Lomillas, «porque con eso vienen a quedar redondas». El protocolo señala que la primera se hallaba en una zona de solana y que estaba plantada de Pedro Ximénez mientras que la segunda se encontraba en umbría y tenía tanto uva Cabriel como Pedro Ximénez<sup>35</sup>.

En cuanto a las escrituras de arrendamiento, junto al hecho de que no se indique la extensión de las heredades, su escaso número, apenas 12, impide establecer unas mínimas regularidades que trasciendan los casos individuales. Entre dichas regularidades se encuentran la enumeración de las labores que el arrendatario tenía que dar cada año a fin de mantener la heredad en buen estado (podar, arar, aporcar y binar), la fecha de pago de la renta (en la mayor parte de los protocolos se establece el día de

---

comprometiéndose a plantarla de viñas en el plazo de cuatro años y a labrarla adecuadamente a fin de asegurar el pago del censo. Recibió la suerte por juro de heredad.

34. AHPMA, PN, leg. 1.676, fº 339 rº, 22-4-1652.

35. AHPMA, PN, leg. 1.612, fº 841 rº, 23-10-1652.

Todos los Santos, esto es, tras la vendimia) y la circunstancia de que el propietario de la viña pusiera a disposición del arrendatario una cierta cantidad de aguapié «para las labores» que debía reintegrarse al término del periodo de arrendamiento. Los arrendatarios hipotecaban los esquilmos al pago de la renta y asumían también la obligación de pagar al propietario lo que tuviera que gastar en la realización de las labores mencionadas si no las llevaban a cabo en el momento y de la forma prevista («a uso de buen viñero»). Los periodos de arrendamiento van de uno a seis años y su cuantía anual oscila entre los 11 y los 130 ducados. La condición de viuda o menor de edad caracteriza la situación de algunos propietarios, obligados a ceder sus tierras en arrendamiento ante la imposibilidad de atenderlas personalmente. Constituye un caso excepcional el arrendamiento que hizo Ricardo Benete, mercader inglés, de la viña de 80 obradas que tenía en el pago de Los Romerales. El plazo se fijó en 11 años y el pago en 300 arrobas de vino al año<sup>36</sup>.

## 2. EL CRÉDITO, MÁGNITUD BÁSICA DE LA VITIVINICULTURA DE MÁLAGA

Ya se fuera propietario o arrendatario, la realización de las labores de cultivo y de recolección del fruto, la construcción de una casa o de un lagar o la compra de animales de trabajo, implicaba disponer de una liquidez monetaria en el momento en el que se necesitaba el dinero con la que no todos contaban, de ahí que el recurso al crédito fuera una práctica habitual entre los viticultores de la zona. Censos y obligaciones constituían las principales manifestaciones de este fenómeno (I Jornadas de Metodología Aplicada, 1975; Gómez, 1969; Fernández de Pinedo, 1985; Tello, 1994; Pereira, 1995; Ortega y López-Salazar; Wasserman, 2014, entre otros trabajos).

Los censos, de los que hablamos con anterioridad cuando abordamos la cuestión de la compraventa de heredades de viña, presentaban dos rasgos principales: que su extinción o redención dependía del momento en que el viñero decidiera hacerlo —mediante la devolución parcial o total del capital prestado—, pues se establecían por plazo indefinido, y que el interés que devengaban se encontraba fijado por ley. En el año que nos ocupa, el interés legal de los censos era del 5 %. Entre las escrituras analizadas se encuentran diez redenciones de censo relacionadas con el sector vitícola, por capitales comprendidos entre los 50 y los 2.000 ducados, el más antiguo de los cuales se había escriturado el año 1598, es decir, hacía más de medio siglo. Como acreedores figuran, como era habitual, instituciones religiosas, pero también dos viudas y un regidor perpetuo de Málaga.

Frente al censo, el principal medio utilizado por los viticultores malagueños para hacer frente a los gastos de las labores que daban a sus viñas y para llevar a

36. AHPMA, PN, leg. 1.295, fº roto.

cabo la vendimia era la escritura de obligación. Se trata del documento notarial más numeroso de cuantos guardan relación con el funcionamiento del sector, de ahí, entre otras razones, la atención que le prestamos a continuación.

Según Cabrillana (1993) los registros notariales se encuentran «repletos» de escrituras de préstamo en el siglo XVI; presentando ya, en ese periodo, características similares a las que hallamos en 1652. Estudios referidos a periodos posteriores [Gámez (1984); Chauca, Gil y Martínez (1994) y Peña-Mir (2016)], atestiguan la continuidad y funcionalidad de este tipo de escrituras de obligación hasta el siglo XIX. Lamentablemente, resulta imposible llevar a cabo una comparación rigurosa entre los cuatro estudios citados, no ya por referirse a etapas históricas diferentes sino porque las muestras documentales se referencian en ocasiones de forma insuficiente o incorrecta (Gámez), no se explicitan (Cabrillana) o se eligieron «al azar» (Chauca, Gil y Martínez). El artículo de Peña-Mir lleva a cabo el vaciado completo de los protocolos de cuatro de los 24 escribanos de la ciudad de Málaga a lo largo de un periodo de 16 años (1779 a 1794). Esto le permite centrarse «en el nivel de actividad de unos prestamistas concretos», por la fidelidad que mantenían determinados clientes con sus notarios, pero no disponer, aunque sólo sea para un año, de la imagen de conjunto que proporcionamos en este artículo. A decir verdad, tampoco aquí podemos ofrecer una imagen completa por la pérdida de los protocolos correspondientes a la casi totalidad de las notarías de los 31 pueblos que componen la Axarquía, lo que nos ha obligado a estudiar, única y exclusivamente, los de las escribanías de número de la capital malagueña<sup>37</sup>.

Las escrituras de obligación ponen de manifiesto el importante papel que desempeñaron los escribanos malagueños como intermediarios financieros, esto es, como intermediarios entre quienes tenían dinero que prestar y quienes necesitaban disponer de recursos ajenos. Un papel que se explica por la inexistencia de instituciones formales que desempeñaran esta función, pero también, como han señalado diferentes estudios, por el hecho de que los escribanos contaban con la información que necesitaban las partes involucradas a la hora de formalizar los contratos (Hoffman, Postel-Vinay y Rosenthal, 2000; Béaur, 2010)<sup>38</sup>. Para un pequeño propietario que, además, en la mayor parte de los casos, no sabía leer ni escribir, el escribano podía ponerle en contacto con quienes disponían de fondos prestables

37. Se trata de una pérdida que, por irreparable, impide llegar más allá de donde lo hacemos en este trabajo. El origen del problema se encuentra en el hecho de que los protocolos que formaban parte de las notarías del distrito de Colmenar fueron quemados en febrero de 1937 (Sáenz de Santa María, 2022). Afortunadamente, en algunos pueblos de la franja costera, como Vélez-Málaga, no ocurrió lo mismo. Aun así, del año 1652 tan sólo se conservan los protocolos de Cómpeeta, Canillas de Albaida y Torrox. También los de Álora y Marbella.

38. En Ámsterdam, por el contrario, el papel de los notarios como intermediarios financieros no fue tan importante (Bochove y Kole, 2014, pp. 40-41).



y, en principio, asegurar la transparencia de la operación, sobre todo si el crédito se hacía efectivo en presencia de éste. Para un potencial acreedor, por su parte, el escribano, además de conocer a los prestatarios, podía proporcionar información relevante sobre su solvencia personal y patrimonial en ausencia de registros de la propiedad o de hipotecas.

Las escribanías estudiadas contienen un total de 228 escrituras de préstamo vinculadas a los gastos de cultivo y vendimia<sup>39</sup>. Esta cifra incluye 19 escrituras en las que se presta por «hacer placer y buena obra», esto es, en las que no se hace referencia alguna a las labores de cultivo pero que consideramos se deben incluir junto a las demás porque los deudores pactan la devolución en vino o en pasas y porque habitualmente hipotecan sus viñas al cumplimiento de sus obligaciones.

Los protocolos —caracterizados como «obligaciones» en la mayor parte de los casos— contienen habitualmente la información siguiente: identidad de deudor y acreedor; importe del crédito en rs.v.; objeto de la operación; lindes de la viña (lamentablemente, no suele mencionarse su extensión); fecha, modalidad y forma de devolución del dinero prestado; precio que se aplicaría a los frutos (si la devolución se hacía en vino o en pasas en lugar de dinero); hipotecas contraídas por el deudor y procedimiento a seguir en caso de incumplimiento del contrato por parte de éste<sup>40</sup>.

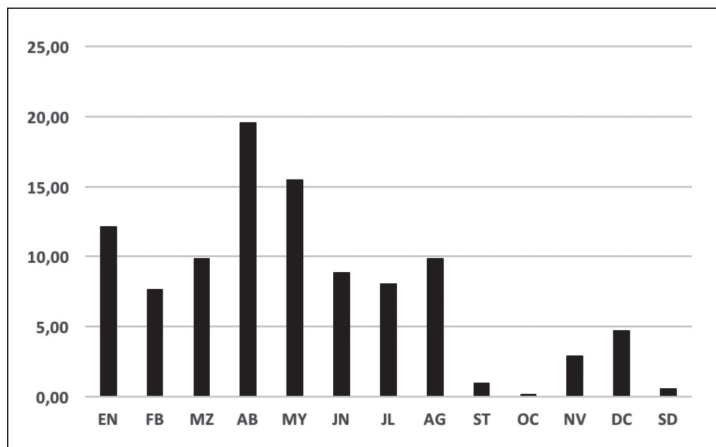
El total prestado en las 228 escrituras asciende a 340.505 rs.v., oscilando sus cuantías entre los 50 y los 22.000 rs.v. Se trata de una cifra similar a la de los ingresos anuales del ayuntamiento de Málaga en la década de 1640, estimada en 356.620 rs.v. por Quintana (1988, p. 92), lo que da idea de su importancia. La media aritmética del importe de las obligaciones resulta ser de 1.493 rs.v. por préstamo.

La estacionalidad de los préstamos revela perfectamente la secuencia temporal de las labores y las disponibilidades de liquidez de los cultivadores (gráfica 1). Entre septiembre y noviembre apenas se contrataban préstamos, por corresponder al periodo en que, vendida la cosecha, los viñeros disponían de mayores recursos. A partir de entonces, sin embargo, las necesidades de efectivo para llevar a cabo las labores se incrementaban, sobre todo en los meses de abril y mayo. En agosto, por fin, la vendimia aumentaba de nuevo la contratación de créditos con objeto de pagar la recogida de los frutos.

39. Tres de los 18 escribanos en los que hemos localizado este tipo de escrituras de préstamo concentran más de la mitad del total: Matías de Mesa (72), Gaspar Gómez (27) y Pedro Ballesteros (23).

40. Aunque se refiere al siglo XVIII, para un completo análisis diplomático de los documentos de obligación véase García (2022). La principal diferencia con las obligaciones estudiadas aquí obedece a que en el siglo XVII no existía un registro de hipotecas.

Gráfica 1. Estacionalidad de las escrituras de préstamo a los viticultores  
(cuantía mensual en porcentaje sobre el total anual)



Fuentes: las que se indican en la nota 1.

En cuanto a la devolución de las sumas prestadas, la casi totalidad de las escrituras establecen como fecha de pago el día de Ntra. Sra., a comienzos del mes de septiembre, o el día de San Miguel, a finales de éste. Sobre la forma en que se llevaría a cabo, los contratantes acordaron que se llevaría a cabo en dinero, en vino Pedro Ximénez, en pasa del sol o en una combinación de éstos (Cuadro 1). El acreedor solía reservarse, en su caso, la elección de la forma en que se materializaría el reintegro del crédito. La media aritmética de los créditos a devolver en vino Pedro Ximénez supera ampliamente la de aquellos que se tenían que reintegrar en pasa del sol, 2.916 y 557 rs.v., respectivamente, de donde deducimos que las necesidades de financiación de los viticultores malagueños eran mayores entre quienes producían vino que entre quienes producían pasa. Se trata de un aspecto relevante por cuanto constituyó uno de los elementos que determinó las estrategias productivas de los cultivadores y, en definitiva, la evolución del sector en el corto, medio y largo plazo.

La determinación de las tasas de interés que tenían que pagar los viticultores malagueños por los préstamos que contrataban no es tarea fácil. De hecho, prácticamente todos cuantos han abordado hasta ahora este tema han renunciado a hacer cálculo alguno. Se entiende perfectamente que haya sido así porque, para empezar, tan sólo un protocolo de los 228 estudiados señala que la entrega del dinero prestado se hizo en presencia del escribano y en el momento de la firma de la escritura. Se desconoce, por consiguiente, si las sumas efectivamente entregadas a los deudores fueron las que reconocen haber recibido en las escrituras de préstamo o no. Como

Cuadro 1. Modalidades de devolución de los créditos.

	A	%	B	%
DINERO	102	44,7	152.278	44,8
VINO PX	32	14,0	93.339	27,4
PASA DEL SOL	59	25,9	32.886	9,6
COMBINACIÓN	35	15,4	62.002	18,2
TOTAL	228	100,0	340.505	100,0
DISTRIBUCIÓN DE LOS CASOS DE COMBINACIÓN				
DINERO O VINO PX	12		24.173	
DINERO O PASA DEL SOL	9		5.629	
DINERO, VINO PX O PASA DEL SOL	4		8.900	
VINO PX O PASA DEL SOL	9		23.000	
TRIGO	1		300	
TOTAL	35		62.002	

Fuentes: las que se indican en la nota 1. A: número; B: cuantía (en rs.v.).

es sabido, la fórmula utilizada consistía en que el deudor declaraba que tenía ya en su poder el importe del crédito y que renunciaba a la cláusula del dinero no contado.

La mayor parte de los préstamos a devolver en frutos de la tierra (vino Pedro Ximénez o pasa del sol) establecen que el importe se calcularía de acuerdo con el precio medio que tuvieran el vino —en realidad, el mosto— o las pasas en el momento de su entrega entre los mercaderes de la tierra. Numerosas escrituras establecen que de dicho precio se deducirían los gastos de acarreo hasta la ciudad de Málaga, lo que implicaba, como vimos con anterioridad, que la devolución del préstamo se llevaría a cabo reduciendo del precio del caldo hasta dos rs.v. por arroba (en perjuicio del deudor, obligado a asumir lo que suponía el transporte). La expresión que suele utilizarse en estos casos es la siguiente: «sacando los acarretos que costare el conducir dicho vino».

Según estableció Luis de Molina en la disputa CCCLX de su libro *De iustitia et iure* (1593), cuando en los contratos de compras anticipadas o de préstamo se ignoraba el precio que tendría un bien en el futuro, se podía establecer que su importe se pagaría en «el precio medio que, entre el máximo y el mínimo, se espera valdrá el bien en el momento de su entrega». La mayor parte de los contratos analizados responden a este planteamiento. Ahora bien, algunos protocolos incluyen cláusulas más explícitas. Cuando Cristóbal Boster, mercader alemán residente en Málaga, prestó 4.400 rs.v. a Francisco Filhon para labrar la viña que tenía en el pago de Jaboneros, obligó a éste a aceptar que la devolución del crédito, que habría de llevarse a cabo en vino, se calculara a razón de un real menos con respecto al precio que pagara

Boster por el resto de vino que comprara ese año. Ni que decir tiene que una cláusula de este tipo dejaba al deudor a merced del acreedor<sup>41</sup>. Ocurría igual cuando, sin mencionar dicha reducción, se dejaba en manos del acreedor la determinación del precio que habría que aplicarse en la devolución del crédito, como ocurre en el caso de los 4.400 rs.v. prestados por el mercader inglés Juan de Brunique a Gabriel de la Escalera, regidor perpetuo de Málaga<sup>42</sup>.

Más concluyentes aún son los casos siguientes. El mercader inglés Enrique Ploben pactó con Francisco Rodrigo que la devolución de los 2.000 rs.v. que le prestó el 30 de abril para el beneficio de la viña que tenía en el pago de Totalán, que había de hacerse en vino, se calculara «a precio cada arroba del que la ciudad *rompiere* en su cabildo este año». El 10 de junio siguiente, Ploben prestó a Rodrigo otros 1.000 rs.v. más en las mismas condiciones<sup>43</sup>. Los mercaderes flamencos Pedro y Juan Bautista Velero y Cía. pactaron con Francisco Guillén seguir el mismo procedimiento con los 3.150 rs.v. que le prestaron el 2 de mayo<sup>44</sup>. Esta cláusula aparece también en los préstamos de 1.000 y 1.500 rs.v. que hizo el presbítero Juan de Peñalosa a Bernardo Díaz de Navarrete el 3 y el 8 de junio, respectivamente, para la labor de la viña que tenía en el pago de Gálica<sup>45</sup>. ¿Qué precio era éste?

El cabildo municipal celebraba todos los meses de septiembre sesiones específicas, conocidas con el nombre de cabildos de rompimiento, con objeto de fijar el precio mínimo al que podían llevarse a cabo las compraventas de vino y pasa entre particulares. El precio de mercado distaba en realidad del precio establecido, sirviendo la cifra acordada por la ciudad, básicamente, como referencia a la hora de pagar las contribuciones que pagaban los embarques de vino y pasas, esto es, a la hora de fijar las valoraciones oficiales de los productos vitivinícolas.

El año 1652 la ciudad convocó el cabildo de rompimiento para el lunes 30 de septiembre, pero decidió adelantarlo al sábado 28 a petición de Simón de Monforte, cónsul de las villas hanseáticas, quien presentó una petición en tal sentido, en nombre de los mercaderes de la nación que residían en Málaga así como también de los capitanes y maestros de los navíos de Hamburgo, Lubecq, Dantzig «y demás villas hanseáticas» (que se hallaban en el puerto a la espera de proceder a la carga del vino y de las pasas disponibles). Cuando se compara el número de regidores que asistieron al cabildo celebrado el sábado 28 de septiembre con el de cabildos anteriores

41. AHPMA, PN, leg. 1.465, fº roto, 16-4-1652. En otra escritura se establece también que el precio de la pasa del sol mediante la que se devolvería el crédito sería de un real menos del precio medio a que corriera entre los mercaderes de la tierra (AHPMA, PN, leg. 1.295, fº 100 rº-100 vº, 5-6-1652).

42. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 578 rº, 8-7-1652.

43. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 422 rº, 30-4-1652 y fº 605 rº, 10-6-1652.

44. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 438 rº, 2-5-1652.

45. AHPMA, PN, leg. 1.812, fº 300 rº, 3-6-1652 y fº 303 rº, 8-6-1652.

o posteriores de ese año, llama la atención la elevada concurrencia. Fueron más de 30, lo que da idea de la importancia de la reunión, así como también del interés que, no sólo como miembros de la institución, sino como viñeros, tenían gran parte de los capitulares que asistieron al cabildo de rompimiento.

Antes de tomar una decisión, como solía ser costumbre desde que se iniciara esta práctica en 1628, la ciudad consultó a un grupo de mercaderes convocados al efecto y presentes en la antesala del lugar donde se celebraba el cabildo, qué precio debía tener la arroba de vino ese año. Allí se encontraban el 28 de septiembre de 1652 miembros y representantes de las principales comunidades mercantiles extranjeras de la ciudad (alemanes, flamencos e ingleses), quienes propusieron que estableciera en ocho rs.v. el precio de la arroba de vino a fin de animar las cargazones, pero con la salvedad de que si la ciudad decidía que fueran nueve rs.v. «vendrían en ello». En el cabildo de rompimiento del año 1651 se había fijado el precio en 11 rs.v. por arroba, por lo que su propuesta suponía una importante rebaja con respecto al precio establecido aquel año. No hubo discusión alguna pues, con el apoyo de la práctica totalidad de los presentes, así como del gobernador-corregidor, se acordó que se *rompiera* el precio ese año en 10 rs.v. por arroba.

Ahora bien, como hemos indicado, el precio de rompimiento no constituía, ni mucho menos, el precio medio al que se vendía o compraba el vino sino la referencia que se utilizaba a efectos del cobro de contribuciones. La comparación de éste con los que figuran en las operaciones de compraventa de vinos documentadas ese año pone de manifiesto la distancia que existía entre ambos precios y, en definitiva, los enormes beneficios que obtuvieron quienes vincularon la devolución de los créditos con el precio de rompimiento.

Cuando Fernando Morejón, regidor de Málaga, vendió al mercader inglés Duarte Bush 1.500 arrobas de Pedro Ximénez el 28 de junio de 1652 pactó el precio en 18,5 rs.v./arroba (la entrega se haría el 20 de septiembre)<sup>46</sup>. Del 5 de octubre es una escritura en la que se hace referencia a la venta de 1.000 arrobas de vino a 14 rs.v./arroba<sup>47</sup>. Del 20 de octubre es un reconocimiento de deuda entre dos vecinos de Málaga por el que el primero pagaría al segundo 1.012 rs.v. correspondientes a 46 arrobas de vino que le había comprado (lo que supone 22 rs.v./arroba)<sup>48</sup>. En el ajuste de cuentas que hicieron el 28 de octubre el mercader inglés Ricardo Benete y el vecino de Málaga Juan Briseño, se hicieron buenos a éste 4.758 rs.v. por la entrega de 366 arrobas de vino (13 rs.v./arroba)<sup>49</sup>. Finalmente, de acuerdo con las cuentas de dos barcos que, procedentes de Málaga, fueron apresados por naves inglesas

46. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 565, 28-6-1652.

47. AHPMA, PN, leg. 1.821, fº roto, 5-10-1652.

48. AHPMA, PN, leg. 1.742, fº 824, 20-10-1652.

49. AHPMA, PN, leg. 1.465, fº roto, 28-10-1652.

en 1652, las 250 arrobas de vino Pedro Ximénez que había cargado *El Salvaje* se habían comprado a 16 rs.v./arroba y las 300 arrobas de Pedro Ximénez que cargó el mercader flamenco Rodrigo Clers para Midelburgo en *El Falcon Dorado* a 17,5 rs.v./arroba<sup>50</sup>. En todos los casos, como se ve, el precio de compraventa habitual —que nos atrevemos a fijar en torno a los 13 ó 14 rs.v./arroba, como mínimo— se encuentra muy alejado del de rompimiento, circunstancia que avala la afirmación que hacemos al término del párrafo anterior.

Ni que decir tiene que, cuando se seguía el procedimiento de vincular el precio al que se calcularía la cantidad de caldo que había que entregar como pago del importe del crédito con el establecido en el cabildo de rompimiento, a mayor proximidad temporal entre la fecha de contratación y la de devolución del préstamo la tasa de interés anual equivalente resultaba también más alta. Veamos: si, por ejemplo, el deudor de un crédito de 1.000 rs.v. entregaba como pago de éste 100 arrobas de vino (de acuerdo con el precio de rompimiento), habiéndolas podido vender a 13 rs.v. por arroba, esto es, habiendo podido obtener un total de 1.300 rs.v. por sus 100 arrobas de vino, habría sufrido un quebranto de 300 rs.v. o, si se prefiere, habría pagado un 30 % de interés (recibió 1.000 rs.v., pero devolvió mercancías cuyo valor ascendía a 1.300 rs.v.). ¿Anual? Depende del periodo transcurrido entre el momento en que había recibido el préstamo y el que había hecho la entrega del bien. Si los 1.000 rs.v. se habían recibido en enero y los 1.300 rs.v. en vino los había pagado el mismo día de septiembre, habían transcurrido nueve meses. En esos nueve meses se vio obligado a pagar un interés del 30 % o, lo que es lo mismo, un 40 % anual equivalente<sup>51</sup>.

Las escrituras de obligación en las que se establece la cantidad exacta de vino o de pasas que se comprometía a entregar el deudor —a la espera de conocer el precio que se aplicaría en el momento de llevar a cabo las valoraciones de los frutos, esto es, en el momento de ajustar cuentas—, un total de 30, permiten concluir que, en el mejor de los casos, se especuló con la posibilidad de que la arroba de vino Pedro Ximénez alcanzara los 10 rs.v. Es decir, se prestaron, por ejemplo, 1.500 rs.v. con el compromiso de entregar 150 arrobas de Pedro Ximénez, cifra por debajo de los 13 ó 14 rs.v. por arroba señalados con anterioridad como precio de compraventa habitual.

En alguna ocasión, la existencia de intereses excesivos acabó en los tribunales. Francisco González Romero, por ejemplo, denunció ante la justicia de Málaga

50. National Archives, Reino Unido, High Court of Admiralty, 30/174 y 30/177, respectivamente. Estas cifras se refieren al primer precio de compraventa del caldo.

51. Los préstamos realizados por Enrique Ploben y Juan de Peñalosa, recogidos en el texto, se amortizaron entre tres y tres meses y medio después de que los prestatarios hubieran recibido el dinero, por lo que al establecerse como precio de referencia el aprobado en el cabildo de rompimiento —supuesto que el precio de venta entre quienes no se encontraban vinculados como deudor y acreedor de un crédito hubiera sido ese año de 13 rs.v./arroba— conllevaron el pago de unos intereses del 30 %.

a Juan Gómez, quien le había prestado 550 rs.v. a pagar en vino. La denuncia se fundamentaba en que Gómez se había quedado «por el ynterés del préstamo con ganancias excesivas como fueron pagarle ciento y cinquenta arrobas de vino tierno a seis reales y medio valiendo a catorze y por otras razones y causas en la dicha denunciación contenidas». Si el deudor entregó al acreedor 150 arrobas de vino a 6,5 rs.v./arroba, es decir, mercancías por importe de 975 rs.v., esta cifra superaría en un 77 % a la del préstamo. Desconocemos los días transcurridos entre la materialización del préstamo y su devolución, por lo que no podemos establecer la tasa anual equivalente<sup>52</sup>. El elevado precio del dinero constituyó, en definitiva, una auténtica losa para los viñeros de Málaga, obligados a soportar con frecuencia unas condiciones usurarias que comprometían sus posibilidades de supervivencia e impedían la mejora de sus explotaciones.

El análisis de las escrituras de préstamo nos permite conocer la identidad de prestamistas y prestatarios (Cuadro 2). En cuanto a aquellos, la presencia de mercaderes extranjeros ha llevado a algunos autores a caracterizar la viticultura malagueña del Seiscientos como un sector colonizado (Quintana Toret, 1995). En el cuadro siguiente se indica, según la nación a la que pertenecían los acreedores, el número de préstamos y la cuantía de éstos.

Cuadro 2. Nacionalidad de los acreedores.

	A	B	C	D	E
INGLESES	10	22	85.584	25,1	3.890
FLAMENCOS	5	11	49.146	14,4	4.468
ALEMANES	2	3	24.901	7,3	8.300
GENOVESES	1	1	1.500	0,5	1.500
EXTRANJEROS (TOTAL)	18	37	161.131	47,3	4.355
ESPAÑOLES	80	191	179.374	52,7	939
GRAN TOTAL	98	228	340.505	100,0	1.493

Fuentes: las que se indican en la nota 1. A: número de acreedores; B: número de escrituras; C: importe (rs.v.); D: % de C sobre gran total; E: importe medio de los préstamos (rs.v.).

A la vista está que el 47 % de la financiación de la viticultura malagueña documentada en los protocolos notariales del año 1652 correspondió a los mercaderes extranjeros que residían en la ciudad, fundamentalmente, a los mercaderes ingleses.

52. AHPMA, PN, leg. 1.731, f<sup>o</sup> roto, 17-4-1652. En la escritura analizada, el denunciante desiste por haberle entregado Gómez 300 rs.v. más en efectivo (una cifra que, en todo caso, no compensaba lo que González Romero habría obtenido mediante la venta de su vino a 14 rs.v./arroba).

Ahora bien, una parte incluso mayor, cercana al 53 %, correspondió a los naturales del país. El importe medio de los préstamos realizados por mercaderes extranjeros fue muy superior al de los españoles — 4.355 y 939 rs.v. por escritura, respectivamente—, por lo que cabe concluir que los primeros atendieron las necesidades de crédito del segmento más acaudalado y, presumiblemente, más solvente, de los viticultores malagueños, reduciendo de esta forma los riesgos y los costes derivados de la negociación con un número elevado de pequeños viñeros.

El número de individuos o compañías que participaron en este negocio asciende a 98, figurando los mercaderes extranjeros en las posiciones y habiendo prestado las sumas de dinero que constan en el cuadro siguiente.

Cuadro 3. Principales acreedores (rs.v.).

2	Clers (Rodrigo, Joachin) y Cía.	flamencos	23.651
3	Bush, Duarte	inglés	22.000
4	Monfort, Simón	alemán	16.501
5	Velero, Pedro y Juan Bautista	flamencos	14.495
6	Luis, Guillermo	inglés	14.000
7	Dunster, Giles	inglés	12.500
9	Benete, Ricardo	inglés	10.258
13	Bostel, Cristóbal	alemán	8.400
15	Guzmán, Guillermo	inglés	8.000
16	Traves, Reimundo	inglés	7.326
19	Massa, Andrés y Cía.	flamencos	5.500
22	Brunique, Juan	inglés	4.400
24	Bier, Henrique	inglés	3.600
31	Ploben, Henrique	inglés	3.000
33	Esmitte, Juan y Cía. <sup>53</sup>	flamencos	2.500
41	Ucelo, Juan Bautista de	genovés	1.500
74	Marlo, Duarte	inglés	500

Fuentes: las que se indican en la nota 1. La columna de la izquierda recoge su posición en el listado de acreedores por orden de importancia de la cuantía de los préstamos otorgados.

La mayor operación la protagonizaron el mercader inglés Duarte Bush y el vecino de Málaga Juan de Vilchez y Arango. El primero prestó al segundo, el 23 de abril, 22.000 rs.v. para que beneficiara la viña que tenía en el pago de Maina (Humaina),

53. En AHPMA, leg. 1.465, fº roto, 6-10-1652 se le identifica, sin embargo, como mercader alemán natural de Hamburgo.



comprometiéndose Vilchez a devolver la suma en cuestión el día de Ntra. Sra. de septiembre, en vino Pedro Ximénez, al precio medio que tuviera ese día entre los mercaderes de la tierra. Habida cuenta de la suma negociada, las hipotecas incluyeron la viña y sus frutos, así como también una serie de casas en Málaga<sup>54</sup>. Pocos días después, el 30 de abril, Vilchez firmó una segunda escritura de préstamo, en esta ocasión con Simón Monfort, mercader alemán, por importe de 16.501 rs.v., que declaró haber recibido en diferentes partidas desde el día 2 de enero. En este caso, pactó que la devolución se llevaría a cabo en dinero el día 15 de septiembre<sup>55</sup>.

Por lo que respecta a los naturales del país, el principal prestamista fue Juan González Guitián (44 escrituras por un importe total de 32.042 rs.v.), seguido por Bartolomé Rodríguez del Canto (siete, 12.150 rs.v.), Juan Bautista Villavicencio (cinco, 9.800 rs.v.), el mercader Gómez de Acevedo (cinco, 9.712 rs.v.), Simón Carrafa (dos, 9.400 rs.v.), Diego de Checa (una, 8.000 rs.v.), Francisco Pedregal y Figueroa (15, 7.304 rs.v.), Sancho de Barrionuevo (una, 5.500 rs.v.), Gaspar Polanco (una, 5.500 rs.v.) y Jacinto de Figueroa (cinco, 5.300 rs.v.), por limitarnos tan sólo a quienes prestaron en el transcurso de ese año 5.000 rs.v. o más. Casi todos los acreedores españoles declararon ser vecinos de Málaga, aunque hay que destacar las excepciones de Juan González Guitián y Francisco Pedregal y Figueroa, vecinos de Granada. Es segura la existencia de algún tipo de relación entre estos dos últimos, pues en una de las operaciones protagonizadas por González Guitián el deudor recibió el dinero a través de Pedregal y Figueroa «hacedor» de aquel<sup>56</sup>.

En cuanto a la vecindad de los deudores, más de la mitad declaró ser de Málaga, correspondiendo a éstos el 84 % de las sumas tomadas a crédito. El 16 % restante declaró las vecindades que se recogen en el cuadro siguiente.

Llama extraordinariamente la atención el número de escrituras de préstamo que se formalizaron por parte de vecinos de El Borge. Las 44 escrituras corresponden a 37 vecinos diferentes, pues ocho de ellos se obligaron más de una vez en el transcurso del año 1652. Habida cuenta de que El Borge contaba con 118 vecinos en 1591 (Castillo Pintado, 1961; véase también Rodríguez Alemán y Martínez Enamorado, 2020) y que la descripción de los linderos de las viñas hipotecadas al pago de los préstamos nos permite identificar hasta un total de 86 propietarios de viñas diferentes en el término de El Borge, podemos concluir que una parte muy importante de sus vecinos se endeudó para labrar sus heredades en el transcurso de 1652. Llama la atención, igualmente, que la mayor parte de los préstamos fueran concedidos por

54. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 581 rº, 23-4-1652. El día 13 de noviembre, se protocolizó la devolución de los 22.000 rs.v. que había prestado Duarte Bush (AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 1.020 rº, 13-11-1652).

55. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 472 rº, 30-4-1652.

56. AHPMA, PN, leg. 1.515, fº roto, día 16-1-1652; vid. tb. fº roto, 12-3-1652.

Cuadro 4. Vecindad de los deudores e importe de sus créditos (rs.v.).

	A	B
Málaga	126	285.032
El Borge	44	24.211
Macharaviaya	13	8.340
Benaque	11	6.824
Almáchar	13	6.178
Almogía	7	4.050
Comares	8	3.440
Colmenar	1	1.144
Cútar	2	486
Alhaurín de la Torre	1	400
Benamargosa	1	220
Moclinejo	1	180
SUMA	102	340.505

Fuentes: las que se indican en la nota 1.

Juan González Guitián y Francisco Pedregal y Figueroa, ambos vecinos de Granada. Ahora bien, los créditos que aparecen en las escrituras de obligación, ¿representaban la totalidad de las deudas contraídas por los vecinos de El Borge?

Como es sabido, los inventarios post-mortem recogen dentro del «cuerpo de hacienda» las partidas por las que el finado era acreedor. Uno de los cuatro inventarios documentados el año 1652, el de las herederas de Francisco Cabezón, incluye una extensa relación de deudas «por ajuste del libro» que permite ampliar la lista de las que se protocolizaron ante notario y, en definitiva, aproximarnos a operaciones de préstamo y endeudamiento campesino que, de otra forma, se desconocerían<sup>57</sup>. En el inventario figuran las sumas que debían vecinos de El Borge, Macharaviaya, Moclinejo y Olías (comprendidas entre los 12 y los 1.800 rs.v. y por un importe total de 7.998 rs.v.). Pues bien, tres de los cuatro vecinos de El Borge que debían dinero a las herederas de Francisco Cabezón tomaron dinero a crédito en 1652. Así pues, a las sumas procedentes de las obligaciones contraídas ante notario habría que sumar otras, registradas de forma privada, para conocer la cuantía real de las deudas que tenían los viñeros de El Borge —y del resto de localidades— hacia ese año. Lamentablemente, salvo excepciones como la que acabamos de recoger, resulta imposible conocer el origen y la cuantía de estas otras deudas (cuantía: 950, 43, 336

57. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 804 rº, 1-8-1652.

y 1.800 rs.v., esta última correspondiente a un vecino de El Borge no recogido entre los 37 señalados con anterioridad)<sup>58</sup>.

¿Hasta qué punto se apoyaba en el crédito a los viticultores la primacía de la que disfrutaban los mercaderes extranjeros —los ingleses en concreto— residentes en Málaga? Desde nuestro punto de vista constituía un elemento importante, pero no el único. Que se trataba de buenos conocedores del sector lo prueba, para empezar, el hecho de que algunos fueran, incluso, propietarios de viñas. Ricardo Benete, por ejemplo, tenía una viña de unas 80 obradas en el pago de Los Romerales (¿Alhaurín de la Torre?)<sup>59</sup>. Otro mercader inglés, Francisco Harisson, declaró en su testamento que era propietario de una viña, situada en el pago de Canelas, que había comprado por 6.500 ducados<sup>60</sup>. Más determinante era el hecho de que fueran mercaderes ingleses quienes, en gran medida, aprovisionaban de bacalao —Francisco Lucas, mercader inglés, por ejemplo, vendió a un vecino de Baeza, actuando como fiador otro de Málaga, 100 quintales de bacalao por importe de 6.400 rs.v. el 13 de febrero— y, sobre todo, de «ropa», esto es, básicamente, de productos textiles, no sólo al territorio de la actual provincia de Málaga sino también del interior de Andalucía<sup>61</sup>. Estas mercancías se intercambiaban por frutos de la tierra.

Los datos de la recaudación del almojarifazgo mayor en 1652, año en que el impuesto se encontraba en arrendamiento por el Consulado de Sevilla, permiten identificar a los mercaderes ingleses que operaban en la ciudad en ese momento (cuadro 5). Llama la atención la presencia, entre los principales importadores, de individuos que, de acuerdo con las escrituras analizadas, no concedieron un solo préstamo a los viticultores malagueños. Son los casos de Ricardo Pendarves, Thomas Colin, Henrique Eaton, Juan Brunique o Roberto Robelan quienes, por las mercancías descargadas en Málaga ese año, adeudaron cada uno de ellos 5.000 reales en vellón o en plata por los derechos del almojarifazgo mayor, encabezando así la lista de mayores importadores entre los miembros de la nación inglesa. La venta de productos importados generaba una telaraña de deudas que se saldaba, con frecuencia, en productos de la tierra (vino, pasas, lana, aceite) y representaba,

58. Apunta en la misma dirección el documento siguiente. Como pago de una casa comprada por Francisco Fernández, su viuda entregó a Baltasar Pareja, vecino de Vélez, deudas de 20 vecinos de Benamargosa por un importe total de 2.621 rs.v. Las deudas oscilan entre los 24 y los 479 rs.v. y procedían de «mercaderías vendidas y dineros que ha prestado» (AHPMA, PN, leg. 1.808, f. 229 rº, 24-6-1652). ¿Sirvió alguno de estos préstamos para financiar labores agrícolas?

59. AHPMA, PN, leg. 1.295, fº roto.

60. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 9 rº, 8-1-1652. El mercader alemán Jaques Wulf, por su parte, adquirió en 1652 la viña que tenía en el pago de Chapera Diego Pérez Paniagua, vendida en concurso de acreedores por importe de 10.000 ducados (AHPMA, PN, leg. 1.295, fº 224 rº, 28-6-1652).

61. AHPMA, PN, leg. 1.812, fº 89 rº, 13-2-1652.

por consiguiente, uno de los procedimientos utilizados para mediatizar el funcionamiento de la economía local.

Cuadro 5. Málaga: Cantidades adeudadas por los mercaderes ingleses al almojarifazgo mayor en 1652 (reales).

Pendarbes, Ricardo	26.177
Marlo, Duarte	21.726
Luis, Guillermo	20.147
Colin, Thomas	14.858
Guzmán, Guillermo	13.098
Eton, Henrique	11.056
Bier, Henrique	10.693
Duster, Giles	7.009
Brunique, Juan	6.055
Robelan, Roberto	5.754

Fuente: AGS, Contadurías Generales, leg. 2.162.

También lo era el acceso a los medios de transporte. Las barcas de jábega o naves masteleras que protagonizaban el comercio de cabotaje hasta Cádiz solían pertenecer a agentes locales, pero para llevar los frutos de la tierra a los mercados del norte de Europa se utilizaban habitualmente naves de pabellón extranjero. Guillermo Luis y Guillermo Guzmán, por ejemplo, contrataron con Juan Taner, inglés, vecino de Londres, «dueño y capitán» de *La Vitoria*, de unas 320 toneladas, 27 piezas de artillería y 40 marineros, el flete del barco «para cargarlas de vino y frutos de la tierra». Las mercancías se entregarían en Londres, pagándose por el transporte cuatro libras y cinco chelines por tonelada. Por una escritura posterior sabemos que *La Vitoria* cargó, entre otras, 39 botas de vino a nombre que Francisco Cradoq, mercader inglés residente en Málaga, pero vecino de Bristol, y que estas botas pertenecían en realidad a Guillermo Luis quien, además, las aseguró por importe de 16.000 reales de plata en Sevilla por el también mercader inglés Juan Guillermo<sup>62</sup>.

Los mercaderes se veían obligados también a endeudarse entre sí con objeto de disponer de la liquidez necesaria, bien para prestar bien para comprar al contado, sobre todo en los inicios de su carrera profesional. Gerónimo Guzmán, quien figura en los dos cuadros anteriores como uno de los más importantes acreedores e

62. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 1.225 rº, 31-12-1652.

importadores, prestó a su compatriota Juan Ferne 40.000 rs.v. el 9 de febrero «para con ellos valerse y hacer empleo en frutos de la tierra, pasa, vino y otros para la cosecha venidera de este año así en esta ciudad como en Mijas y Benalmádena». El préstamo, que se materializó en Málaga en moneda de vellón, se reembolsaría en Londres y en «moneda de plata esterlines». Como parte de la operación Ferne se obligó a cargar por cuenta de Guzmán, en la playa de Mijas, 100 botas de vino y 200 cargas de pasa lejía, corriendo por su cuenta los fletes hasta la capital inglesa, aunque no así los riesgos. Una vez vendida la mercancía y pagados al acreedor los 40.000 reales en «moneda de plata esterlines», la demasía quedaría como hacienda de Ferne<sup>63</sup>.

Un último rasgo que destacar es el hecho de que la casi totalidad de quienes se endeudaron mediante la contratación de obligaciones, eran propietarios de sus tierras. Sólo en un caso se recoge su condición de arrendatario<sup>64</sup>.

### 3. LA FISCALIDAD SOBRE LA PRODUCCIÓN Y LA EXPORTACIÓN

La producción vitivinícola soportaba el pago del diezmo y, en su caso, de la renta; su comercialización el de diferentes impuestos (municipales o estatales). Escrituras de diverso tipo permiten aproximarnos a ambas cuestiones, sobre todo a la segunda.

A diferencia de los diezmos mayores, los que soportaban el vino o las pasas se arrendaban por dinero, conservándose la información disponible, como es bien conocido, en los archivos catedralicios. La determinación de la producción vitivinícola a partir de los diezmos —a diferencia de lo que ocurre con los cereales— se enfrenta, por lo expresado, a problemas especialmente complejos. Junto a las referencias al transporte a Málaga de los caldos procedentes de diferentes dezmerías, el único protocolo relevante que hemos encontrado se refiere a la venta de la pasa procedente de los diezmos de Álora, localidad situada en el valle del Guadalhorce. El documento en cuestión nos parece de especial interés porque recoge la venta de la totalidad de la pasa procedente del diezmo, unas 1.200 arrobas de pasa del sol y unas 50 cargas de pasa lejía (a razón de siete arrobas por carga, como era habitual, se trataría de 350 arrobas). Su precio: 11 rs.v. y un cuartillo y 50 rs.v. por arroba y carga, respectivamente, puestas por el vendedor, Antonio Campo y Olmos, arrendatario

63. AHPMA, PN, leg. 1.543, f<sup>o</sup> 128 r<sup>o</sup>, 9-2-1652. No es el único caso. En su testamento, referenciado en una nota anterior, Francisco Harisson reconoció deber 13.500 rs.v. a Reymundo Traves, 1.200 rs.v. a Duarte Marlo, 1.000 rs.v. a Juan Brunique, 1.060 rs.v. a Guillermo Luis, 3.000 rs. a Juan Ariçon (su hermano) y una cantidad sin determinar a Giles Dunster, de quien había sido cajero durante un tiempo, todos ellos mercaderes ingleses.

64. AHPMA, PN, leg. 1.812, f<sup>o</sup> 72 r<sup>o</sup>, 24-1-1652 y f<sup>o</sup> 195, 23-3-1652. Se trata de dos obligaciones contraídas por Lorenzo de Mendieta para financiar las labores de la viña que tenía en arrendamiento en el partido de Vuelta Grande.

del diezmo y escribano público de Álora, a su costa en Málaga. Junto al precio, la relevancia del caso radica en que Campo recibiría una tercera parte del importe de la operación a mediados de enero de 1653, comprometiéndose el comprador a pagar las dos terceras partes restantes a los interesados en el diezmo y a los plazos previstos en el contrato de arrendamiento con Campo. A falta de conocer la suma que estaba obligado a pagar Campo por el diezmo de la pasa de Álora, ¿se puede deducir a partir del contenido de la escritura que obtuvo un beneficio bruto equivalente a la tercera parte del precio del arrendamiento?<sup>65</sup>

Por lo que respecta a la fiscalidad sobre la comercialización de los caldos, el 24 de marzo compareció Juan de Montesión, administrador de los impuestos que se cobraban en la aduana de Málaga por cuenta del Comercio de Sevilla, arrendatario de aquellos, y declaró que los derechos que le habían pagado los mercaderes flamencos Joachin Alers y David Brandes en concepto de almojarifazgo mayor entre el 7/9/1651 y el 22/2/1652 habían ascendido a 66.959 rs.v. y 9.473,5 reales de plata<sup>66</sup>. Como el protocolo firmado por Montesión recoge con todo detalle las mercancías que devengaron el impuesto y los días en que se registraron las operaciones, nos permite conocer, en primer lugar, que las exportaciones de vino y pasas significaron el 52 % de los impuestos pagados en plata por Alers y Brandes y el 35 % de los que pagaron en vellón, lo que da idea de la importancia de los frutos de la tierra para el comercio exterior de Málaga. El resto correspondió a importaciones de «ropa». También, que la exportación de cada arroba de vino pagaba al almojarifazgo mayor 6,37 mrs. en plata y 31,88 mrs. en vellón (lo que hace un total de 41,43 mrs. en vellón, es decir, 1,2 rs.v.) y la de una arroba de pasa del sol 9,35 mrs. en plata y 42,09 en vellón (56,11 mrs. de vellón en total o 1,65 rs.v.). El almojarifazgo mayor no representaba por consiguiente una carga insoportable en el caso de mercancías que, como el vino, se compraban a los cultivadores a 13 ó 14 rs.v., aunque sumado al pago de otras contribuciones elevaba la cifra total a cerca de 144 mrs. por arroba (unos 4,23 rs.v.) y podía representar en torno al 30 % del precio de primera compraventa<sup>67</sup>.

Entre esas otras contribuciones se encontraban la que se pagaba al fiel medidor por el vino que se embarcaba en el puerto de Málaga (cuatro mrs./arroba). Juan Esmitt y Cía. pagaron por este concepto más de 609 rs.v. por las 5.180 arrobas de vino que cargaron entre el 1 de octubre y el 7 de diciembre de 1652 y Cristóbal Bostel más de 1.923 rs.v. por las 16.347 arrobas de vino y aceite que cargó en igual

65. AHPMA, PN, leg. P3874, f<sup>o</sup> 180 r<sup>o</sup>, 15-11-1652.

66. AHPMA, PN, leg. 1676, f<sup>o</sup> 277 r<sup>o</sup>, 24-3-1652.

67. También las pasas se vieron especialmente gravadas en estos años debido al establecimiento de un nuevo impuesto de 4 rs.v./quintal a partir del 1 de julio de 1651. Su arrendatario en la ciudad de Málaga, Luis Antonio de Morales, se comprometió a pagar más de 411.000 rs.v./año (AHPMA, PN, leg. 1.812, f<sup>o</sup> 776 r<sup>o</sup>, impreso fechado el 31-8-1652).

periodo<sup>68</sup>. El usufructuario del oficio de tapabotas, por su parte, percibía medio real en cada pipa o bota de vino que se embarcaba. En 1652 la renta estaba en poder de Manuel Felipe Prieto, quien la traspasó por un año a Pedro Sánchez Escamilla por 300 ducados<sup>69</sup>. Los protocolos notariales nos informan también de la práctica que siguieron los vecinos de algunas poblaciones para gestionar los impuestos que recaían sobre el vino<sup>70</sup> y el aguardiente<sup>71</sup>. Las cuentas de Vicente Rodríguez, estanco del aguardiente de la ciudad de Málaga, señalan la procedencia de las 1.428 arrobas de aguardiente que entraron en la ciudad entre octubre de 1651 y agosto de 1652. Gran parte procedía de las poblaciones del sur de Córdoba. Hasta el 30 de octubre de 1651 cada arroba pagaba 5 rs.v.; desde el 1 de noviembre en adelante, por el establecimiento de un nuevo arbitrio de carácter municipal, la cifra subió a 7 rs.v./arroba<sup>72</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

Los protocolos notariales no recogen más que una parte de las transacciones económicas que se llevaron a cabo en Málaga el año 1652. Sobre las demás, resultado de acuerdos verbales o de registros privados, apenas sabemos nada. Aun así, las cerca de 500 escrituras analizadas, procedentes de las 21 escribanías de las que se conservan los protocolos de 1652, de un total de 24, resultan reveladoras del funcionamiento del sector vitivinícola malagueño, la principal zona exportadora de caldos y pasas de España en el siglo XVII y ponen de manifiesto la extraordinaria importancia de las escrituras notariales para conocer los temas analizados en este artículo.

Las labores que se daban en la viticultura malagueña eran cuatro: poda, arada, aporca (cava) y bina. El predominio de las pequeñas explotaciones hacía que, en la mayor parte de los casos, no fuera necesario el recurso a mano de obra externa. La financiación de las labores, por el contrario, requería pedir dinero prestado, convirtiendo al crédito en magnitud básica del sector. La obligación fue el principal instrumento utilizado por quienes tenían necesidad de disponer de recursos ajenos, habiendo localizado 228 escrituras de este tipo por un montante global de 340.505 rs.v. De los censos hemos destacado el hecho de que muchos de ellos nacieron como resultado de operaciones de compraventa en las que el vendedor optó por imponer al nuevo propietario que el importe de la venta se reconociera en forma de censo.

68. AHPMA, PN, leg. 1.578, fº roto, 7-12-1652 y fº roto, 14-12-1652, respectivamente.

69. AHPMA, PN, leg. 1.543, fº 570 rº, 1-7-1652.

70. AHPMA, PN, leg. 1.661, fº 408 rº, fecha (roto), Macharaviaya; AHPMA, PN, leg. 1.661, fº 530 rº, 17-8-1652, Almáchar y AHPMA, PN, leg. 1.661, fº 542 rº, fecha (roto), Benaque.

71. AHPMA, PN, leg. 1.676, fº 441 rº, 26-5-1652, Alhaurín de la Torre; leg. 1.821, fº 251 rº, 23-9-1652, Alhaurín el Grande y fº roto, 28-11-1652, Mijas.

72. AHPMA, PN, leg. 1.821, fº roto, 26-12-1652.

En algunos casos, además, se obligó a los compradores a mantener la explotación en buen estado e, incluso, a extender los plantíos a fin de asegurar el pago de los réditos, pero sin que se planteara en ningún momento la devolución de las tierras al antiguo propietario.

Hemos podido cuantificar los intereses que devengaron algunas obligaciones gracias al hecho de que vincularon la devolución del crédito, cuando había de hacerse en vino, al precio que fijaba cada año el ayuntamiento de Málaga en los cabildos de rompimiento. A partir de su estudio detectamos la existencia de intereses del 30-35 % en tan sólo tres a cuatro meses, lo que debió suponer una carga muy pesada para los cultivadores. En la mayor parte de los casos, sin embargo, resulta imposible determinar la cuantía de los intereses pagados por los deudores por los subterfugios empleados. Entre ellos destacamos dos: como el dinero prestado jamás se entregó en presencia de los escribanos, desconocemos si las cantidades que aparecen en los protocolos fueron las que obtuvieron realmente los deudores. Por otra parte, aunque se aplicara el principio de que los caldos se recibirían al precio medio que corriera entre los mercaderes de la tierra a la hora de llevar a cabo la devolución de los créditos, como en numerosos contratos se incluyó la cláusula de que los portes se dedujeran de ese precio medio, los acreedores se beneficiaron de una reducción que podía alcanzar los dos rs.v./arroba en el caso de los caldos procedentes de los pagos más alejados.

Aunque es cierto que una gran parte de los acreedores de estas obligaciones eran mercaderes extranjeros, el 53 % del capital prestado procedió de naturales del país. Los extranjeros, por el contrario, no mostraron el menor interés por inmovilizar sus activos mediante la imposición de censos, tarea que recayó en su integridad en los capitales locales. El control de las importaciones y de los fletes reforzó la posición que ocupaban estos comerciantes extranjeros en el ámbito del crédito y les permitió capturar una parte importante de la riqueza que generaba la actividad vitivinícola y, por extensión, de la riqueza que generaba la economía de Málaga. La hacienda pública, estatal o municipal, por su parte, tampoco renunció a ello, gravando de forma significativa las exportaciones de frutos de la tierra con impuestos que podían llegar a representar hasta el 30 % del precio de la primera compraventa.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Amaya Ríos, A. (2017). Apuntes sobre la evolución y características funcionales de los lagares de Málaga. *Arqueología y Territorio*, 14, 175-191.
- Arroyal, P. J., E. Cruces Blanco y M.T. Martín Palma (2007). *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*. Málaga: Universidad.
- Béaur, Gérard (2010). El crédito y la tierra en Francia en el siglo XVIII. En E. García Guerra y G. de Lucca (a cura di), *Il mercato del credito in Età Moderna. Reti e operatori nello spazio europeo* (pp. 113-125). Milán: Franco Angeli.



- Benítez Sánchez-Blanco, R. (1982). Diezmos andaluces: series malagueñas del diezmo del trigo. En J. Goy y E. Le Roy Ladurie (eds.), *Prestations paysannes, dîmes, rente foncière et mouvements de la production agricole à l'époque pré-industrielle* (pp. 295-312). Paris: Editions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales.
- Blanco Sepúlveda, R. (1997). *Un modelo de hábitat rural: el lagar de los Montes de Málaga*. Málaga: Diputación Provincial.
- Bochove, C. y H. Kole (2014). Uncovering Private Credit Markets: Amsterdam, 1660-1809. *Tijdschrift voor Sociale en Economische Geschiedenes*, 11 (3), 39-72.
- Borrero Fernández, M. (1986). Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (finales del siglo XV y principios del XVI). *En la España Medieval*, 5, 219-244.
- Bravo Caro, J.J. (1995). *Felipe II y la repoblación del Reino de Granada. La taba de Comares*. Granada: Universidad.
- Cabrillana Cíezar, N. (1993). *El problema de la tierra en Málaga: pueblos desaparecidos*. Málaga: Unicaja.
- Castillo Pintado, Álvaro (1961); El servicio de millones y la población del reino de Granada en 1591. *Saitabi*, 11, 61-91.
- Chauca García, J., E. María Gil Benítez y M. Martínez Mouton (1994). Escrituras de obligación y crédito a corto plazo en Málaga en el primer tercio del siglo XVIII. En M. Lobo Cabrera y V. Suárez Grimón (eds.). *El comercio en el Antiguo Régimen. III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna* (vol. II, pp. 109-118). Las Palmas de Gran Canaria: Universidad.
- Eiras Roel, A. (1984). La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. En *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia* (vol. I, pp. 13-30). Santiago de Compostela: Universidad.
- Espejo Lara, J.L. (1985). La arriería en Málaga en época de los RR.CC. *Baetica*, 8, 281-300.
- Espejo Lara, J.L. (1986). El trabajo de la vid en la tierra de Málaga en la transición a los tiempos modernos. *Baetica*, 9, 299-310.
- (2015); *Factores de cambio en el paisaje agrario malagueño (1487-1540)* (Universidad de Málaga, tesis doctoral inédita).
- Fernández de Pinedo, E. (1985). Del préstamo a la obligación: modificaciones del crédito rural antes de la primera guerra carlista en el País Vasco. En M. González Portilla y otros (eds.), *Industrialización y nacionalismo. Análisis comparativos* (pp. 109-116). Barcelona: Universidad Autónoma.
- Ferrer-Alòs, Ll. (2013) «Plantar a mitges». L'expansió de la vinya i els orígens de la rabassa morta a la Catalunya Central en el segle XVII. *Recerques*, 63, 33-59.
- Gámez Amián, A. (1984). La cuestión de los préstamos a los agricultores viñadores en la región este de Málaga en el siglo XVIII. *Revista de Historia Económica*, 2 (3), 203-213.
- García Gil, E. (2022). Los contratos de obligación en Castilla a fines del Antiguo Régimen. Análisis diplomático de los registros notariales de Vélez-Málaga (1775-1806). *Tiempos Modernos*, 44, 282-300.
- Gómez Álvarez, U. (1979). *Estudio histórico de los préstamos censales del Principado de Asturias (1680-1775)*. Luarca: Bibliófilos Asturianos.

- Hoffman, P. T., G. Postel-Vinay y J.L. Rosenthal (2000). *Priceless Markets. The Political Economy of Credit in Paris, 1660-1870*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Jurado Sánchez, José (1992). La red viaria malagueña en la segunda mitad del siglo XVIII. *Revista de Estudios Regionales*, 32, 73-106.
- Martínez Ruiz, J.I. (2021). *Crecimiento y libertad. Los vinos de Málaga y Jerez en el mercado atlántico (1480-1850)*. Jerez de la Frontera: Peripicias libros.
- Medina Conde, C. (1789). *Conversaciones históricas malagueñas*. Málaga, 2 vols.
- Mendoza García, E. (2007). *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*. Málaga: Universidad.
- Moreno Claverías, B. (1995). *La contractació agrària a l'Alt Penedès durant el segle XVIII. El contracte de rabassa mora i l'expansió de la vinya*. Barcelona: Fundació Noguera.
- Ortega Gómez, L. y J. López-Salazar Pérez (2010). Crédito y mundo rural. Censos y obligaciones en Almagro en el siglo XVII. En E. García Guerra y G. de Lucca (a cura di), *Il mercato del credito in Età Moderna. Reti e operatori nello spazio europeo* (pp. 71-111). Milán: Franco Angeli.
- Peña Mir, J.L. (2016). Financiación y especialización productiva: el mercado de crédito malagueño a finales del siglo XVIII. *Investigaciones de Historia Económica*, 12 (3), 133-143.
- Pereira Iglesias, J.L. (1995). *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen. Los censos al quitar*. Cádiz: Universidad.
- Quintana Toret, F.J. (1988). La hacienda municipal de Málaga (1590-1714): gestación y desenlace de una crisis. En *VI Jornades d'Estudis Històrics Locals. Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX)* (pp. 87-100). Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics.
- Quintana Toret, F.J. (1995). La comercialización vitícola en Málaga (1590-1714): un caso de colonialismo económico. En *Jornades sobre la viticultura de la conca mediterrània* (1986) (pp. 786-794). Tarragona: Universitat de Barcelona.
- Rodríguez Alemán, I. (2003). *La población de Málaga en el siglo XVII*. Málaga: Diputación Provincial.
- Rodríguez Alemán, I. y V. Martínez Enamorado (2020). *El Borge. Estudio de su repartimiento en el siglo XVI y de su paisaje a través de la toponimia*. Málaga: Ediciones del Genal.
- Ruiz Álvarez, R. (2021). El transporte en el reino de Granada (siglo XVIII). *Cuadernos de Historia Moderna*, 46 (1), 235-259.
- Sáenz de Santa María Vierna, A. (2022). Acta notarial esclarecedora en la guerra civil española (*XII Congreso Notarial Español*, Málaga).
- Tello Aragay, E. (1994). El papel del crédito rural en la agricultura del Antiguo Régimen: desarrollo y crisis de modalidades crediticias (1600-1850). *Noticario de Historia Agraria*, 7, 9-37.
- Wasserman, M.L.E. (2014). Diseño institucional, prácticas y crédito notarial en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVII. *Investigaciones de Historia Económica*, 10 (1), 1-12.